



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 412 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTOS:

16 FEB. 2017

El expediente CUT N° 78544-2016, presentado por **María Cecilia Cruz Cruz** sobre *Autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas para la posterior obtención de licencia de uso de Agua Subterráneas con Perforación, y,*

CONSIDERANDO :

Que el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que "... el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que para el otorgamiento de licencia de uso de agua, se requiere tramitar **autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**, entre otros procedimientos, precisando además que el procedimiento debe estar en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, además del respeto a la normatividad relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y señalando los requisitos generales que debe contener la petición.

Que el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla :

Artículo 80.1 : El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

Que por escrito de fojas 01 **María Cecilia Cruz Cruz** solicitó **autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas.**

Que tras la evaluación técnica respectiva se advirtieron observaciones, razón por la cual a través de la Notificación N° 515-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CH se requirió a la parte solicitante que en el plazo de 10 días **adecue su procedimiento** al Formato Anexo N° 05, sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea **con perforación** de pozo exploratorio, en vista a recaer la petición sobre una zona sin estudio hidrogeológico de caracterización del acuífero; además de ello se solicitó la presentación de instrumento de **evaluación ambiental** y el documento que acredita la **conducción del área** en que se pretende perforar el pozo.

Que "El Abandono" es una figura jurídica que supone la paralización del procedimiento por negligencia o desinterés del administrado, teniendo como efecto la conclusión del procedimiento administrativo; en este sentido el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cuando el administrado incumpla algún trámite que la administración le hubiera sido requerido, y cuando por razón de inactividad de su



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

parte se produzca la paralización del trámite administrativo por treinta días o más, se declarará el abandono del procedimiento³.

Que en el caso concreto, el requerimiento efectuado fue notificado a la parte administrada en fecha 21 de junio del 2016 sin que exista subsanación hasta la fecha; por lo que ha transcurrido el plazo en exceso para sancionar el abandono del procedimiento.

Que la Administración Local de Agua Chili ha evaluado técnicamente la petición, emitiendo el Informe Técnico N° 293-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CHILI, documento en el cual ha sustentado que en efecto la parte administrada no cumplió con subsanar las observaciones antes anotadas de manera oportuna, motivo por el cual ha opinado desfavorablemente recomendado denegar la solicitud formulada.

Que, estando al informe legal que antecede y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, "ROF de la Autoridad Nacional del Agua" modificado con Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI y según las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA

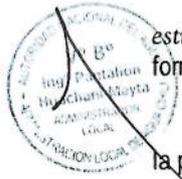


SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar el Abandono del pedido de Autorización de ejecución de estudios de aguas subterráneas para la posterior obtención de licencia de uso de Agua Subterráneas con Perforación, formulado por María Cecilia Cruz Cruz, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Aibeño Duminy Osorio Valenzuela
DIRECTOR

Cc. Arch.
AOV / Parp



³ Ley N° 27444 - Fin del procedimiento : Artículo 186.1.- Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
2 Ley N° 27444 - Abandono : Artículo 191.- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.